



DECRETO EDIL N° 002/2023
Sucre, 03 de enero de 2023

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.*

Que, el artículo 6 par. II núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, cuerpo legal que dispone: *artículo 3 (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera...*

De igual forma con respecto a la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, establece el *Artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:*

- a) *Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador;*
- b) *Órgano Ejecutivo;*

II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la jerarquía normativa municipal, la referida Ley establece en su *Artículo 13, La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*





Órgano Legislativo:

- a) *Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.*

Órgano Ejecutivo:

- b) *Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.*

Con relación a la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, la misma establecida por el Artículo 24, *El Órgano Ejecutivo estará conformado por;*

- a) *La Alcaldesa o el Alcalde Municipal,*
- b) *Los Secretarios Municipales.*

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) ***Sub alcaldías***
- b) *Entidades desconcentradas Municipales*
- c) *Entidades descentralizadas Municipales*
- d) *Empresas Municipales*

Por otro lado, conforme establece el Artículo 26, *La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:*

1. *Representar al Gobierno Autónomo Municipal;*
5. *Dictar Decretos Ediles;*
- 8. *Designar mediante Decreto Edil a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades desconcentradas municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad;***
- 10.- *Dirigir la gestión pública municipal.*

Que, el artículo 5 de la Ley 2027 Estatuto de Funcionario Público cuando se refiere a las clases de servidores públicos, dispone: *Los servidores públicos se clasifican en:*
b) *Funcionarios designados: Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal u Sistema de Organización Administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto.*

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LEY,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 núm. 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Artículo 5 del Estatuto





del Funcionario Público, se dispone la **DESIGNACIÓN** de Sub Alcaldes Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los siguientes ciudadanos:

Sr. Poncy Daniel Sandoval Aceituno
Sub Alcalde del Distrito Municipal D-6

Sr. Renato Huallpa Mancilla
Sub Alcalde del Distrito Municipal D-7

Sr. Nicanor Koragua Flores
Sub Alcalde del Distrito Municipal D-8

Con todas las obligaciones, facultades y prerrogativas inherentes al cargo, debiendo administrar todas sus actuaciones en el marco de la normativa vigente y de los principios que rige la administración pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deja claramente establecido que la **DESIGNACIÓN** de los Sub Alcaldes correspondientes a los demás distritos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan **RATIFICADOS** con el instrumento legal de su designación.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil, al Servicio Estatal de Autonomías y publíquese en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda abrogada y derogada cualquier otra disposición contraria al presente Decreto Edil.

Cúmplase, regístrese, archívese y publíquese. -

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

